

JUZGADO DIECISIÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014 01894 00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: DIEGO LUIS CEBALLOS MESA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ DEMANDA.

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

(...)”

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 ibídem, prescribe:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

1. *Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*
2. *Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.*

Presentado oportunamente el recurso interpuesto (19 de marzo de 2015) y sustentando el mismo dentro del término exigido por la norma que se transcribió, SE CONCEDE en efecto **SUSPENSIVO** el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la apoderada de la parte actora, frente al auto del notificado por estados el 18 de marzo de 2015.

Para que represente los intereses de la parte demandante se le reconoce personería a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, con TP No 165.819 del CSJ, en los términos del poder conferido y obrante a folio 44-45.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se **NOTIFICÓ POR ESTADO** el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretaria